



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de junio del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 22 JUN. 2021
 11:32hrs
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 231 bis y se adiciona el artículo 231 ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

Migdalia Espinosa Manuel



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 Distrito XI, Matías Romero Avendaño
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 22 JUN. 2021
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de junio del 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona está expuesta a sufrir un accidente, una agresión o una enfermedad súbita que puede amenazar su vida, su estado de salud o sufrir un detrimento en su patrimonio. La atención inmediata de una emergencia es parte importante de los servicios de urgencia, ello se debe a que el tiempo entre la emergencia y la primera atención es de vital importancia.

Una emergencia se define como cualquier situación en la que ocurren circunstancias negativas que ponen en riesgo o vulneran la vida, la integridad física y la propiedad, para lo cual se requiere dar aviso inmediato por cualquier medio posible a las autoridades correspondientes según su ramo en el ámbito de la salud, la protección civil o de seguridad pública.

En ese tenor, con el objetivo de salvaguardar la integridad y el patrimonio de los oaxaqueños se ha establecido un solo número de emergencia (911), con la finalidad de que todas las autoridades de la materia brinden con calidad y eficacia los servicios de emergencia. Este único número contribuye a brindar una mejor atención a la ciudadanía ante situaciones de riesgo que afecte su salud o su patrimonio.

La implementación de un único número de emergencia (911) fue el resultado de la 40 Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública que se llevó cabo el 3 de octubre de 2016, donde se anunció la implementación de la primera fase de la adopción del 9-1-1- como único número de emergencia para atender los llamados de auxilio de la población. La implementación de este nuevo número constaba de dos fases. En la primera comenzaron a operar en los estados de Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas. La segunda etapa comenzó el 9 de enero de 2017, en las 16 entidades restantes. Y para junio de 2017 se debió entrar en operaciones en todo el territorio nacional el número telefónico de emergencias 911.

La implementación de este número único a nivel nacional tiene como finalidad garantizar el auxilio inmediato en casos de emergencia, así como una adecuada utilización de estos servicios. Los números de emergencia son instrumentos indispensables para activar la respuesta de las autoridades ante situaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. La movilización rápida de la policía, los paramédicos, los bomberos o del personal de protección civil puede ser la diferencia entre la vida y la muerte. Esa, precisamente, es la razón de ser de los servicios de emergencia: proteger la vida de las personas, su patrimonio y entorno ante contingencias que implican un riesgo.



Sin embargo, la implementación de este único número trae aparejado algunos problemas como es la realización de llamadas informando de "falsas emergencias".

En el caso de Oaxaca, en recientes declaración, la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca informo que de las 5 mil llamadas diarias que se registran, al menor 4 mil 500 son falsa alarma. Ello implica que el 90% de las llamadas diarias al número de emergencia son falsas. Así mismo declaró que en tiempos de pandemia, el número de llamadas de emergencias falsas se incrementó y son los menores de edad quienes realizan las denominadas llamadas de broma.

Ante esta situación, es responsabilidad de todos que el número de emergencia esté disponible cuando se necesite, ya que cada llamada falsa pone en riesgo la vida y el patrimonio de las personas.

Si bien el vigente Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca contemple sancionar a la persona que reporte hechos falsos a los elementos de las Policías Estatal o Municipales, Bomberos, personal de instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia o protección civil, este tipo penal no contemple sanciones por las llamadas de broma.

Y es que, de conformidad con el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, un incidente resulta improcedente en los siguientes casos:

- Llamada de broma: Son aquellas llamadas en las que el operador detecta factores como risas, titubeos o contradicciones en la información proporcionada por parte de los solicitantes; y considerando que no es llamada de emergencia, no activa los servicios de las distintas corporaciones de auxilio.



- Llamada de no emergencia: Son aquellas llamadas que no se encuentran relacionadas con una emergencia; y por lo tanto, no requieren ser canalizadas al área de despacho. Se pueden contemplar dentro, las llamadas de información, quejas, sugerencias, denuncias, entre otros.

- Llamada de prueba: Aquella llamada que realizan, generalmente los supervisores del área de operación o despacho de los centros de atención de llamadas de emergencia, con la finalidad de evaluar el funcionamiento de la línea y el procesamiento de la llamada.

- Llamada falsa: Aquella llamada que es atendida, se despacha la unidad y al llegar a la dirección indicada no se encuentra el incidente que había sido reportado para su atención.

Como se desprende de las diversas disposiciones es distinta una llamada falsa que una llamada de broma, por lo que es necesaria actualizar la hipótesis normativa con la finalidad de sancionar todos los posibles supuestos.

Las llamadas de broma a los números de emergencia deben sancionarse porque este tipo de actos puede generar la falta de atención a personas que realmente deben ser atendidas y canalizadas a los servicios de emergencia.

Bajo esa premisa, presentó iniciativa de reforma al artículo 231 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que busca sancionar al que dolosamente realice una llamada de broma a los números de emergencia.

Esta reforma penal busca ser un mecanismo que ayude en la reducción de las llamadas falsas de emergencias.



Así mismo, líneas arriba se plasmó que una constante es las llamas de emergencia falsas o de bromas es que son realizadas por menores de edad. El por ello que también se propone adicionar el artículo 231 ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que busca establecer la responsabilidad monetaria a los padres o tutores cuando las llamadas de emergencias falsas o de broma sean realizadas por menores de edad.

A través de esta propuesta de reforma buscamos procurar todas las disposiciones jurídicas a las autoridades de la materia para que se pueda garantizar los derechos mínimos indispensables de seguridad y protección de los oaxaqueños.

La propuesta de sanción busca inhibir prácticas lesivas a través de nuevas figuras delictivas, que redundarán sin lugar a dudas en mejorar las condiciones de vida de los oaxaqueños.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 231 bis y se adiciona el Artículo 231 Ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 231 Bis.- Al que, por cualquier medio dolosamente realice una llamada de broma a los números de emergencia o reportar hechos falsos a los elementos de las Policías Estatal o Municipales, Bomberos, personal de instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia o protección civil; se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de 50 a 300 UMAS.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

En caso de reincidencia se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de trescientos a quinientas UMAS.

Si la conducta del infractor provoca un accidente o daños se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de quinientas a mil UMAS.

Artículo 231 Ter.- Cuando niños o adolescentes utilicen en forma indebida los servicios de emergencias serán sancionados de acuerdo a Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, según sea el caso, los padres o tutores serán responsables de la reparación del daño patrimonial originado por esa conducta. Las conductas señaladas en el presente Capítulo, se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de junio del 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Diputada


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO